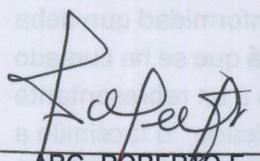


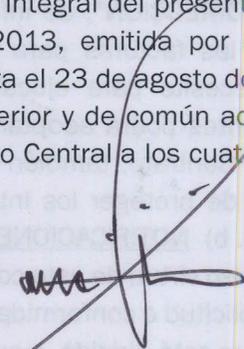
**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 09/2016**

Nosotros **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, abogado, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0301-1964-00274, en mi condición de Director General de la Marina Mercante de Honduras, nombrado mediante Acuerdo N° 002 de fecha 08 de enero del 2015, para los efectos legales correspondientes se denominara **"LA DIRECCION"**, y **CARLOS ALBERTO LOPEZ CARCAMO**, mayor de edad, hondureño, Médico, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1960-01779**; y que en lo sucesivo se llamará **"EL INSTRUCTOR"** tomando en cuenta que **"LA DIRECCION"**, tiene interés en que **"EL INSTRUCTOR"** preste los servicios que se señalan a continuación, convienen en lo siguiente.- **PRIMERO: SERVICIOS EN GENERAL:** **"EL INSTRUCTOR"** colocará sus conocimientos profesionales en el área de **ATENCIÓN Y CUIDADOS MEDICOS** y afines con miras a obtener el mejor resultado en el **CURSO AVANZADO PARA OFICIALES** de la Escuela Marítima Centroamericana de Omoa, Cortés, dependiente de la Dirección General de la Marina Mercante.- **SEGUNDO: "EL INSTRUCTOR"** prestará los Servicios por cursos, durante el período comprendido **04 DE ENERO DEL 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2016**. Este contrato entrará en vigor y tendrá efecto desde la fecha de su firma. **TERCERO. LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO:** **"EL INSTRUCTOR"** deberá prestar el servicio en la ciudad de Omoa Cortes, **"EL INSTRUCTOR"** se apersonará en la Dirección General de la Marina Mercante a requerimiento de ésta y bajo los criterios de necesidad que estime la Autoridad Marítima; al efecto la Dirección General de la Marina Mercante proporcionará un espacio físico adecuado a fin de que **"EL INSTRUCTOR"** desarrolle las funciones ya consignadas en el presente contrato. **CUARTO: FORMA DE PAGOS:** a) El pago será por curso impartido, en sumas de **CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 5,600.00)** por los servicios prestados conforme a lo indicado en los acápite UNO (1) y DOS (2) del presente contrato. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Instructor así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto y será financiada de conformidad a las disposiciones legales, haciéndole **"AL INSTRUCTOR"** la retención del 12.5% del pago del Impuesto sobre la Renta.- b) **CONDICIONES DE PAGO:** Los pagos se efectuarán en lempiras a final de cada curso y a partir de la presentación por **"EL INSTRUCTOR"** de la factura y recibo de pago a la Administración de la Dirección General de la Marina Mercante. Los pagos serán cancelados mediante la emisión de un cheque/depósito a cuenta. **QUINTA: ADMINISTRACION DEL PROYECTO:** a) **Coordinador:** **"LA DIRECCION"**, designa al Abogado **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, como Coordinador por parte de **"LA DIRECCION"**, quien será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte **"LA DIRECCION"**, de informes u otros elementos que deban proporcionarse, y la recepción y aprobación de las facturas para cursar los pagos. También proveerá al instructor de la información relevante que necesite para ejecutar su trabajo. El Coordinador Técnico de la Dirección General de la Marina Mercante., podrá adoptar cualquier medida de carácter técnico que deba o pueda adoptarse en virtud de este Contrato, también supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL INSTRUCTOR"** con el objeto de proteger los intereses del Gobierno y asegurarse que **"EL INSTRUCTOR"** cumpla con sus obligaciones. b) **NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, solicitud o conformidad que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud de este contrato se hará por escrito se considerará que se ha cursado o prestado tal notificación, solicitud o conformidad cuando haya sido entregada en mano a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, o facsímil a dicha parte a la siguiente dirección, y a la atención de: En el caso de **"LA DIRECCION"**, ABG. **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LOPEZ**, Director General de la Marina Mercante, Tegucigalpa, M.D.C., en el caso de **"CARLOS ALBERTO LOPEZ CARCAMO**, Barrio Buenos Aires, Puerto Cortés, Cortés.. Se considera que la notificación tendrá efecto: a) En el caso de entrega por mano o por correo certificado, cuando sea entregada; b) En el caso de facsímiles, dos horas (2) después de confirmada su transmisión. **SEXTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** **"EL INSTRUCTOR"** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, teniendo debida consideración de la naturaleza y propósitos de los servicios asignados. **SEPTIMA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES:** Todos los estudios, planes, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por **"EL INSTRUCTOR"** para **"LA DIRECCION"** en virtud de este contrato serán de propiedad de **"LA DIRECCION"**, ésta retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este contrato o se haya ejecutado sus actividades conexas. **OCTAVA: CESION:** **"EL INSTRUCTOR"** no podrá ceder este contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de **"LA DIRECCION"**. **NOVENA: LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRA EL CONTRATO:** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes aplicables en la República de Honduras, y el idioma del contrato, sus productos e informes será el español.



**DECIMA: RESCISION:** La Dirección General de la Marina Mercante, mediante una notificación de rescisión dirigida por escrito "EL INSTRUCTOR" emitida por lo menos con (30) días de anticipación, podrá dar por terminado este Contrato cuando se produzca cualquiera de los siguientes casos. a) Si la Dirección General de la Marina Mercante no pagara una suma adeudada "AL INSTRUCTOR" en virtud de este contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia, dentro los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito "EL INSTRUCTOR" respecto de la mora del pago. B) Si, "EL INSTRUCTOR" como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los servicios. c) Si, a juicio de la Dirección General de la Marina Mercante "EL INSTRUCTOR" ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el contrato o durante su ejecución. A los efectos de esta cláusula: Practica corrupta significa: El ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier objeto de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución del presente contrato, y práctica fraudulenta significa: Una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Prestatario; la expresión comprende las practicas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta". d) Por voluntad expresa de ambas partes. Si a "EL INSTRUCTOR" como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los servicios contratados en el caso de rescisión del contrato, "LA DIRECCION", pagará a "AL INSTRUCTOR" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL INSTRUCTOR" entregará a "LA DIRECCION", todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión/terminación. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION Y ENMIENDAS:** Solo podrán modificarse los términos y condiciones de este contrato, incluido el alcance de los servicios o del precio del contrato, mediante acuerdo por escrito, dicha modificación no entrará en vigor hasta que la Dirección General de la Marina Mercante según el caso, haya expresado su conformidad **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes se comprometen a procurar resolver de común acuerdo las controversias que surjan sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre ambos; la parte que se considere afectada procederá a solicitar el cumplimiento mediante la ejecución del presente documento, sometiéndose ambas partes expresamente a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** Será parte integral del presente contrato la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto del 2013, la cual se adjunta al presente. **DECIMA CUARTA: ACEPTACION:** En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis.

  
  
**ABG. ROBERTO E. CARDONA**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**CARLOS ALBERTO LOPEZ CARCAMO**  
**"INSTRUCTOR"**